



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que, revisado el expediente, se encuentra finalizado el recaudo probatorio. Sírvase proveer.

**ÁNGELA TERESA MORENO HERNÁNDEZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

<b>Ciudad – Fecha</b>	Cartago – Valle del Cauca, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
<b>Radicado No.</b>	76-147-33-33-002- <b>2019-00224</b> -00
<b>Demandante</b>	LAURA CAMILA PALACIO MESA Y OTROS
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE ZARZAL EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – EPSA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P – ACUAVALLE
<b>Llamado en Garantía</b>	Generali Colombia Seguros Generales S.A. hoy HDI SEGUROS S.A. SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
<b>Medio de control</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>Auto Interlocutorio</b>	<b>024</b>

Según la orden impartida en audiencia de pruebas, se incorporarán por auto los documentos aportados, de los que se trasladarán en 3 días a las partes, para que, si lo tienen, se pronuncien al respecto; lo anterior para cerrar el debate probatorio.

Así las cosas, procede el Despacho a la incorporación de las pruebas de la siguiente manera:

- Agréguese a la presente actuación los documentos obrantes dentro del PDF [2019-00224-42\(12-10-2022\)DictamenJuntaRegionaldeCalificacion.pdf](#), del expediente en OneDrive, mediante los cuales se dio respuesta al Oficio No. 135 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se solicitó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, realizar reconocimiento médico para determinar la pérdida de capacidad laboral de Laura Camila Palacio Mesa.
- Agréguese a la presente actuación los documentos obrantes dentro del PDF [2019-00224-44 \(13-03-2023\) InformePericialMedicinaLegalLauraCamilaPalacio.pdf](#), del expediente en OneDrive, mediante los cuales se dio respuesta al Oficio No. 221 del 22 de septiembre de 2022, por medio del cual se solicitó a medicina legal realizar reconocimiento médico y determinar las secuelas a que hubiere lugar causadas a Laura Camila Palacio Mesa.

Finalmente, se procede a realizar el control de legalidad de las actuaciones surtidas hasta el momento para sanear vicios que puedan acarrear nulidades. Se debe tener en cuenta que éstas no se podrán alegar en etapas procesales posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos, según se desprende del artículo 207 del C.P.A.C.A. Analizadas las diligencias surtidas dentro del expediente, este juzgador no encuentra de oficio vicios susceptibles de saneamiento.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cartago**,



## RESUELVE

**PRIMERO: PRESCINDIR** de las audiencias de pruebas y de alegaciones y juzgamiento conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** de las pruebas documentales agregadas, a las partes del presente proceso, por el término de ejecutoria del presente auto, para que si a bien lo tienen se pronuncien al respecto. Igualmente se advierte a las partes lo establecido en el artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y los artículos 18 a 22 de la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y Derecho a la Información Pública) en lo que tiene que ver con la Reserva Legal.

**TERCERO: VENCIDO** el término de traslado descrito en los numerales anteriores y, de no existir contradicción por las partes, **CONCEDER** el término de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que, si a bien lo tienen, presenten por escrito alegatos de conclusión y el concepto respectivamente. Vencido el término anterior, el Despacho procederá a dictar sentencia.

**CUARTO: DECLARAR SANEADO** el proceso hasta esta etapa procesal, al no advertirse irregularidades, vicios constitutivos de nulidad, ni causales de sentencia inhibitoria.

**QUINTO:** De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales **suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.** Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

Igualmente, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**SEXTO: INFORMAR** a las partes que el canal oficial para recibir memoriales y escritos es la **VENTANILLA VIRTUAL** de SAMAI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS GONZÁLEZ ARANGO**  
Juez